



BUENOS AIRES, 10 MAR 2015

VISTO el Expediente N° 63.324 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de una denuncia realizada por el Sr. SOSA, Horacio contra la aseguradora LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. por no respetar los plazos para el pago del siniestro.

Que corrido el primer traslado a la aseguradora, informó que ya le había pagado el siniestro al denunciante y adjuntó el comprobante de pago pertinente a efectos de acreditarlo. (fs. 1 y 2 del Trámite 6258 de fecha 12/03/2014 obrante a fs. 11).

Que a fs. 13/14 obra un requerimiento complementario de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicitando a la aseguradora que remita, copia íntegra de la póliza con sus correspondientes condicionados generales y particulares; denuncia administrativa de siniestro donde figure fecha de recepción del formulario; que precise la entidad si solicitó información complementaria –conforme párrafos 2º y 3º del Artículo 46 de la Ley N° 17.418- y en caso afirmativo, remita las copias de la notificación fehaciente hecha al asegurado; notificación fehaciente de la suspensión de los plazos legales y notificación fehaciente de la aceptación del siniestro.

Que tal solicitud fue respondida adjuntando la entidad la documentación solicitada la cual obra agregada fs 2 a 24 inclusive del Trámite 10238 de fecha 24/04/2014 obrante al folio 15.

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emite el informe obrante al folio 22/24 de estos actuados.

Que como surge del informe aludido precedentemente y constancias obrantes en autos se imputó a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. haber infringido lo establecido en los Artículos 49 y 56 de la Ley N° 17.418,

✓



resultando pasible de las sanciones previstas en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que consecuentemente se procedió conforme el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que por Trámite N° 31.484, de fecha 11/11/2014 se presenta la aseguradora a fin de producir descargo.

Que el descargo mencionado fue materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fs. 29/32, cuyos términos integran la presente, donde se concluye, no tiene entidad suficiente para desvirtuar las conductas y encuadres legales que le fueran atribuidos, por lo que deben ser ratificados.

Que a los fines de la graduación de la sanción de la aseguradora, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante el dictamen obrante a fs. 29/32, el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 58 y 67 inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Inspección a LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A. al domicilio sito en Reconquista N° 585,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

(CP1003), CABA, y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº **3 8 9 5 6**

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación